

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0004-R

Puerto Ayora, 07 de marzo de 2024

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ - E.P.**

GERENCIA

Considerando:

- Que,** el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus funciones y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** el art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;
- Que,** el art. 70 del Código Orgánico Administrativo establece los requisitos del contenido de la delegación. En su inciso final señala: “La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 458, Registro Oficial de fecha 18 de junio de 2022, el Presidente de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador expide el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; norma que desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;
- Que,** el art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en las definiciones establece: “[...] 9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. // Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública”;
- Que,** el art. 295 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0004-R

Puerto Ayora, 07 de marzo de 2024

Pública dispone: “De la administración del contrato.- En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. // La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. // Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato. // El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato. [...]”;

Que, el artículo 296 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: “Competencia profesional.- El administrador del contrato deberá acreditar competencia profesional que le permita administrar y dirigir la ejecución contractual. // Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con personal técnico afín al objeto de contratación, de manera motivada podrá contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda. // Los servidores públicos que sean administradores de contratos deberán contar con la certificación como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el mencionado rol.”;

Que, el art. 297 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, preceptúa: “Informes.- El administrador del contrato emitirá los informes de manera motivada y razonada enmarcándose en el respeto al debido proceso y a las cláusulas contractuales, a fin de precautar los intereses públicos y la debida ejecución del mismo, y acorde a lo prescrito en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que, el art. 300 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “Cambio de administrador del contrato.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. Resolución que se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal COMPRASPÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario. // El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación.”;

Que, el artículo 1 de la Ordenanza 0049-CC-GADMSC-2015 publicada en el Registro Oficial edición Especial Nro.783 publicada en fecha 28 de noviembre de 2016, señala: “Constituyese la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EP del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, con personería jurídica, de

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0004-R

Puerto Ayora, 07 de marzo de 2024

derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza de constitución, en particular, y, en general, por el Código Orgánico de Finanzas Públicas y más normas jurídicas aplicable a las empresas de esta naturaleza. Su domicilio es la ciudad de Puerto Ayora, cabecera cantonal del cantón Santa Cruz”;

Que, mediante Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-2024-0003-R, de fecha 23 de febrero de 2024, en su artículo 1 resuelve: “APROBAR el Encargo de Gerente General Encargado de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P., al Mgs. Cristofer Sebastián Cedeño Cabascango, Analista de Ambiente, a partir del día de 24 de febrero de 2024, ejerciendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la presente Empresa Pública, en consecuencia será responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, quien se deberá de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo [...]”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. EPMAPASC,E.P.-UATH-0011-2024, se Encarga la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P., al Mgs. Cristofer Sebastián Cedeño Cabascango, a partir del 24 de febrero de 2024;

Que, consta Contrato de Condiciones Particulares Nro. 02-EPMAPASC-EP-CP-2023, de fecha 22 de diciembre de 2023, suscrito por el Ing. Diego Andrés Ango Haro, Gerente General (E), de ese entonces y por el Ing. Núñez Núñez Manuel Orlando, con RUC: 1803651999001, en calidad de Contratista;

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0099-M, de fecha 06 de marzo de 2024, el Mgs. Cristofer Sebastián Cedeño Cabascango, Gerente General (E), indica: “[...] solicito se elabore la respectiva Resolución para cambio de administrador de contrato del proceso "Adquisición de un transformador de 250 KVA para el sistema de bombeo La Camiseta" para la notificación a las partes involucradas, se delega como nuevo administrador del contrato SIE-EPMAPASCEP-2023-02 al Ing. Delfo Vladimir Tobar Villacís, en calidad de Analista de Mantenimiento 1, el cual velara por el fiel cumplimiento del objeto de la contratación y se sujetara a la normativa legal vigente aplicable en materia de contratación pública.”;

En el uso de mis facultades Constitucionales, legales, en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el ámbito de Competencias, Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, resoluciones del SERCOP y demás atribuciones en calidad de Gerente General Encargado me permito resolver lo siguiente:

RESUELVE:

Art. 1.- Designar al Ing. Delfo Vladimir Tobar Villacís, Analista de Mantenimiento 1, como Nuevo Administrador del Contrato:

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0004-R

Puerto Ayora, 07 de marzo de 2024

- **CONTRATO DE CONDICIONES PARTICULARES NRO. 02-EPMAPASC-EP-CP-2023 DEL PROCESO PARA LA “ADQUISICIÓN DE UN TRANSFORMADOR DE 250 KVA PARA EL SISTEMA DE BOMBEO LA CAMISETA”.**

Art. 2.- Para la ejecución de la presente Resolución, se deberá observar las siguientes disposiciones generales:

- Velar que sus actuaciones administrativas se realicen con estricta observancia de las normas del ordenamiento jurídico del país.
- Será personal y exclusivamente responsable por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de la presente Resolución.

Art. 3.- Notificar con el contenido de esta Resolución administrativa, al Ing. Delfo Vladimir Tobar Villacís, Analista de Mantenimiento 1, y a la Responsable del Manejo del Portal de Compras Públicas.

Art. 4.- Disponer a la Responsable del Manejo del Portal de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del SERCOP.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página Institucional.

Dado y firmado en el despacho de la EPMAPASC,E.P., Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, a los siete días del mes de marzo de 2024.

Notifíquese y Cúmplase.-

Mgs. Cristofer Sebastián Cedeño Cabascango
GERENTE GENERAL DE LA EPMAPASC, E.P., ENCARGADO

Elaborado por: Mgs. Gilson Andrés Córdova Marcillo ABOGADO 1	
--	--